



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES13-113
(24 de Octubre de 2013)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y
teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Unidad de Administración de la Carrera de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, expidió la Resolución CJRES13-16 de 26 de abril de 2013, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles de funcionarios correspondiente a las Convocatorias 17 y 18 según lo dispuesto en los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008.

Notificada la resolución por aviso fijado desde el 26 de abril hasta el 10 de mayo del año en curso, el término de diez (10) días para interponer recursos, transcurrió entre el 10 y el 27 de mayo del año en curso. Dentro del término establecido, la Señora **YESSINE NEIRA CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 37.892.701 de San Gil, presentó recurso de reposición contra la Resolución aludida, basada en los siguientes argumentos:

Manifestó que remitió dos artículos publicados en la revista *“Portal del Colegio”*: I. El Consejo superior de la Judicatura y la Perspectiva de Género en la Administración de Justicia, y II. La Vigilancia Judicial Administrativa un Instrumento de Protección de los Derechos del Ciudadano, a los cuales en la Resolución atacada se les asignaron 10 puntos, precisando que no tiene conocimiento de cómo fueron ponderados los valores, para ejercer de mejor manera el derecho de defensa.

Argumentó que sus artículos, corresponden al área y especialidad de desempeño, pues ambos temas corresponden a funciones de la Sala Administrativa, además de ser originales; por lo que considera no puede predicarse que son simples comentarios sobre las materias sino que al contrario ilustra al lector sobre su importancia. Razón por la cual solicitó se revise su calificación.

De otra parte, frente al factor experiencia adicional manifestó que no le fue valorada la experiencia laboral correspondiente al contrato de consultoría número 235 de 1995 que desarrolló en la CAR desde el 16 de agosto de 1995 hasta el 18 de enero de 1996, por no corresponder a áreas administrativas, económicas o financieras; indicando que el objeto de dicho contrato es la *“asesoría en la viabilidad legal y consiguiente organización, reglamentación y funcionamiento operativo del Fondo de Transporte destinado al personal Técnico de la Corporación.”*, y que el Fondo de Transporte está destinado al personal técnico de la Corporación Autónoma Regional, el cual es de carácter administrativo y por tanto las



funciones ejercidas en él, tienen esa connotación, toda vez que tienen como fin organizar y administrar.

Dicho recurso solo pudo ser conocido por la Sala Administrativa el pasado 17 de octubre, fecha en la que el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ presentó el concepto técnico previo que le fuere solicitado por esta Unidad el día 4 de junio de 2013, mediante el memorando CJMEM13-323 con el cual se remitieron las publicaciones y los correspondientes anexos.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Frente al factor publicaciones, susceptible de ser actualizado en la fase de reclasificación del Registro de Elegibles, consagrada en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y en el numeral 7.2 del Acuerdo de convocatoria, se procedió a revisar nuevamente los documentos aportados por el recurrente y el procedimiento realizado para la valoración efectuada dentro de la Resolución CJRES13-16 de 2013, así:

Tal como se dispuso en la mencionada Resolución, me permito resaltar que para evaluar y puntuar el factor publicaciones se acogió la parte general del Acuerdo 1450 de 2002, no obstante, teniendo en cuenta que los convenios de convocatorias son Ley para las partes, el puntaje máximo a otorgar es de (30) puntos conforme con los Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008.

En este orden, el procedimiento para la asignación de puntajes en el subfactor publicaciones prevé que la calificación se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos: i) Que se trate de obras científicas que correspondan al área de desempeño del cargo para el cual se concursó y ii) Que versen sobre la especialidad a la cual se aspire, si es del caso.

No serán susceptibles de ser evaluadas las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo, así como la reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación anterior o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

La calificación debe consultar, entre otros, la originalidad de la obra; la calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos y la contribución al desarrollo de la respectiva profesión, ocupación, arte u oficio.

La calificación de cada obra o publicación se realizará dentro de la siguiente escala:

- Por libros publicados en editoriales autorizadas legalmente, hasta treinta (30) puntos cada uno.
- Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas especializadas o mediante producciones de video, cinematográficas, entre cinco (5) y quince (15) puntos, por cada trabajo o producción.

- Por publicaciones impresas a nivel universitario de carácter divulgativo y académico que estén relacionadas directamente con el desarrollo de la justicia, hasta quince (15) puntos cada una.
- Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta diez (10) puntos cada uno. Con comentarios hasta cinco (5) puntos adicionales.
- Por traducciones publicadas de artículos o libros, con comentarios relacionados con la legislación nacional hasta cinco (5) puntos por cada una.
- Por conferencias publicadas, hasta cinco (5) puntos por cada una.
- Por artículos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, publicados en periódicos nacionales o internacionales, en los cuales se realice un análisis que requiera una labor de investigación sobre la evolución o problemática de la misma, hasta tres (3) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en el presente artículo, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

- Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
- Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
- Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

En tal virtud, acorde con el reglamento, las publicaciones allegadas en los meses de enero y febrero del año en curso, fueron repartidas para su estudio y valoración entre los Honorables Magistrados que integran la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; así como, en ésta instancia, los recursos interpuestos contra los conceptos emitidos por estos, fueron remitidos mediante memorandos CJMEM13-310, 323 y 330 de mayo 24 y junio 4 y 6 de 2013, respectivamente, al Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, de conformidad con lo dispuesto sesión de Sala Administrativa celebrada el 20 de marzo de 2013, para la elaboración de un concepto técnico previo.

En este orden de ideas, el mencionado concepto técnico fue puesto a consideración de la Sala Administrativa por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ en sesión del 17 de octubre del presente año y aprobado en esta fecha con los argumentos que se transcriben a continuación:

"Títulos artículos:

Artículo No.1: *El Consejo Superior de la Judicatura y la perspectiva de Género en la Administración de Justicia.*

Autor del Artículo: Yessine Neira Carreño

Título de la Revista: *Portal del Colegio de Jueces y Fiscales de Bolívar No. 1 Febrero de 2013 Revista Judicial Edición 23 (Revista en Original)*

Editor: *Colegio de Jueces y Fiscales de Bolívar*

Páginas: *Página 27 a 34.*

ISSN: 2027-3274

TEMA: *PERSPECTIVA DE GÉNERO*

Artículo No.2: *La Vigilancia Judicial Administrativa un Instrumento de Protección de los Derechos del Ciudadano.*

Autor del Artículo: Yessine Neira Carreño

Título de la Revista: *Portal del Colegio de Jueces y Fiscales de Bolívar No. 1 Febrero de 2013 Revista Judicial Edición 23 (Revista en Original)*

Editor: *Colegio de Jueces y Fiscales de Bolívar*

Páginas: *Página 35 a 37.*

ISSN: 2027-3274

TEMA: *DERECHO ADMINISTRATIVO*

Para emitir el presente concepto se tienen en cuenta los criterios de evaluación establecidos en el Acuerdo 1450 de 2002, Artículo 2do.

Teniendo en cuenta que la recurrente solicita el tope máximo de puntuación por considerar que cumple con todas y cada uno de los requisitos que se exigen en el factor publicaciones, se considera:

En cuanto al artículo 1 "El Consejo Superior de la Judicatura y la perspectiva de Género en la Administración de Justicia."

La forma como el autor trabaja el tema de Perspectiva de Género en la obra, no acapara la atención del lector, al no evidenciarse una estructura funcional del texto, careciendo además de innovación temática. Y la parte atinente a la Rama Judicial, a pesar de ser un tema de interés para la Rama Judicial, la autora se enmarca en comentarios al respecto.

1. CALIDAD CIENTÍFICA, ACADÉMICA O PEDAGÓGICA:

Referente a la calidad científica del texto se puede afirmar que no se identifica claramente un método científico para la construcción del mismo. Se evidencian comentarios referentes a normatividad, trabajo que no constituye investigación. Su aporte a la academia no es significativo en la medida que no se hacen aportes claros y concretos que aporten al desarrollo académico al respecto.

2. RELEVANCIA Y PERTINENCIA:

Sin lugar a dudas es un tema relevante dentro del ámbito social y jurídico en nuestro país. Por lo mismo se considera que el tema debió ser abordado un poco más afondo, haciendo aportes significativos a la materia.

3. CONTRIBUCION AL DESARROLLO DE LA RESPECTIVA PROFESIÓN, OCUPACIÓN, ARTE U OFICIO:

La contribución académica que aporta el artículo se limita a identificar elementos de la perspectiva de Género en la una parte de la Rama Judicial, sin realizar una propuesta clara y concreta al respeto, o al menos plantear una hipótesis sobre el conflicto jurídico establecido en su escrito.

Puntaje asignado para este artículo: cinco (5) puntos.

Respecto del artículo 2 "La Vigilancia Judicial Administrativa un Instrumento de Protección de los Derechos del Ciudadano":

Este texto no posee el carácter de obra científica, que según el Diccionario de la Real Academia Española (Vigésima segunda edición – Online), "científica" corresponde a un adjetivo relacionado con las exigencias de precisión y objetividad propias de la metodología de las ciencias.

El texto comprende comentarios hechos por el autor referente a tema en particular, carácter que no lo hace científico.

Puntaje asignado para este artículo: cinco (5) puntos.

*Por lo anteriormente expuesto, el puntaje que se propone en este concepto previo es de **10 puntos.**"*

En atención a lo dispuesto anteriormente, habrá de confirmarse la puntuación obtenida por la recurrente, en el factor publicaciones como se ordenará en la parte resolutive de la presente resolución.

Adicionalmente, vale la pena resaltar respecto a la afirmación realizada por usted de que desconoce los argumentos por los cuales le fueron puntuadas sus obras y además que no sabe qué valor se le adjudicó a cada una de ellas, que como se dispuso en el numeral 2.2.2. de la Resolución CJRES13-16 de 2013, que los memorandos a través de los que la Sala Administrativa realizó el estudio, análisis y valoración de las obras, artículos ensayos o publicaciones hacen parte integral del acto recurrido, y por lo tanto fueron fijados en la Secretaría de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial junto con la Resolución, para ser consultados por los interesados.

En segundo lugar, respecto del factor experiencia adicional, verificada su hoja de vida, se tiene que efectivamente dentro del término, aportó certificación expedida por el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional CAR, en la que consta que ejecutó el contrato de consultoría número 235 de 1995, el cual tuvo como plazo 4 cuatro meses, contados a partir del 16 de agosto de 1995 hasta el 16 de diciembre del mismo año.

Datos que revisados y contrastados contra la puntuación obtenida dan cuenta, que la experiencia es concurrente con la de "Abogado Asesor del Instituto de Seguros Sociales - ISS" comprendida entre el 21 de junio de 1994 y el 29 de febrero de 1996, por lo cual no es posible conceder puntaje adicional y en ese orden de ideas no hay lugar a reponer.

Así las cosas, se aclara que la razón por la cual no se asignó puntaje al contrato de consultoría número 235 de 1995 corresponde a la concurrencia de los dos contratos, es

decir el de la CAR y el del ISS y ya había sido valorada en una etapa anterior, y no porque la experiencia corresponda a áreas diferentes a las Administrativas, Económicas o Financieras.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

RESUELVE:

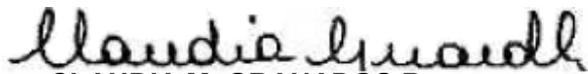
ARTÍCULO 1°. CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución número CJRES13-16 de 25 de abril de 2013, proferida por la Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, frente a la concursante **YESSINE NEIRA CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 37.892.701 de San Gil, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2°: Contra la presente Resolución no proceden recursos, en consecuencia, quedan agotados los mecanismos dispuestos en sede Administrativa.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR esta providencia, mediante su fijación en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por un término de diez (10) días. De igual manera, podrá ser consultada en la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM